

**Expediente: TEECH/JDC/074/2018.**

**Actor: Juridia Kristell Velázquez Gramajo.**

**Autoridad Responsable: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y otros.**

**Acuerdo de Turno:**

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintisiete de abril de dos mil dieciocho.**-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de cuarenta y cuatro fojas útiles, signado por Juridia Kristell Velázquez Gramajo, y anexos que lo acompañan descritos por el oficial de partes al reverso del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de veinticinco de los actuales, constante de cuarenta y cuatro fojas útiles, signado por Juridia Kristell Velázquez Gramajo, que promueven en contra del *"...COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), y a la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, DE MORENA con dirección en Santa Anita 50, viaducto piedad, c.p. 08200, Iztacalco, Ciudad de México, al no permitirme ejercer el derecho a ser votada en las elecciones del 1° de julio de 2018 hacia la elección a miembros del Ayuntamiento Municipal, específicamente presidenta municipal, al negarme a realizar mi registro como candidata ante la autoridad indicada a saber; Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas incumpliendo con la convocatoria interna emitida por el mismo instituto partidista, así como las bases de dicha convocatoria, infringiendo el principio de paridad de género. En sus tres vertientes, horizontal vertical y principalmente la transversal. Así también como autoridad responsable se señala al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana por no haber tutelado en el ámbito de su competencia la paridad de género transversal y que tiene la obligación de protegerlos y garantizarlos de conformidad con el principio de progresividad, y que por su puesto al ser el instituto organizador del proceso electoral 2017-2018 tenía que tutelar por ministerio de ley."*(sic); y anexos que lo acompañan descritos por el oficial de partes al reverso del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara -----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/074/2018** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia del **Magistrado Guillermo Asseburg Archila**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.** Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano José

Luis Valdez Maza, quien se identificó con su credencial para votar, con folio número 0793047720182, expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien manifestó “...que desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribunal;”(sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade “...en consecuencia, bajo la responsabilidad del citado ciudadano, aún si esto le causa un perjuicio mayor al promovente, se procede a recibir la demanda y anexos...”(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Juridia Kristell Velázquez Gramajo, a las autoridades señaladas como responsables, en los domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad y, a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, el señalado para tal efecto, a la que deberá notificársele por correo certificado; para que procedan a darle el trámite correspondiente conforme a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberán dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberán remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, las demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se les aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibidos que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicárseles, aún de manera personal, se les realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; por último, se hace del conocimiento de la accionante, que si la autoridad responsable no existe con la denominación que indica en su medio de impugnación, sin mayor trámite se le tendrá como inexistente, salvo prueba en contrario, o bien, que corrija su denominación, pues independientemente de que le corresponde estar al pendiente de la tramitación de su asunto, la determinación anotada es acorde a los postulados que tutela el artículo 17 constitucional, en cuanto a la impartición de justicia pronta y expedita, y al principio de celeridad procesal.-----

--- **Notifíquese por oficio a las autoridades responsables y por estrados para su publicidad. cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el Maestro **Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

**RUBRICAS.**